

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 11 de junio de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

19320 *ORDEN de 3 de septiembre de 1999 por la que se modifica la autorización del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Revilla-Gigedo», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la titularidad del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Revilla-Gigedo», sito en la calle Mariano de Pola, número 46, de Gijón (Asturias), solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, para incluir ciclos formativos de grado superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Fundación Revilla-Gigedo», sito en la calle Mariano de Pola, número 46, de Gijón (Asturias), por ampliación de enseñanzas para impartir ciclos formativos de grado superior, quedando configurado como se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Fundación Revilla-Gigedo».

Domicilio: Calle Mariano de Pola, número 46.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Titular: Compañía de Jesús.

Enseñanzas autorizadas:

A) Ciclos formativos de grado medio:

Equipos Electrónicos de Consumo. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Mecanizado. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Soldadura y Calderería. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

B) Ciclos formativos de grado superior:

Desarrollo de Productos Electrónicos. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Instalaciones Electrotécnicas. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Producción por Mecanizado. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Construcciones Metálicas. Capacidad: Número de grupos, dos, y número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica para la edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado superior, la Dirección Provincial del Departamento en Asturias, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que cumplirá los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta su extinción o sustitución por ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encon-

traba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, se autoriza la impartición, las siguientes enseñanzas:

Rama Metal: Especialidades Calderería en Chapa Estructural y Máquinas Herramientas.

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial y Máquinas Eléctricas.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

19321 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1999.—El Director general, Pedro Llorente Martínez.

ANEXO

Adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común

En Madrid, a 14 de julio de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación del Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.